

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de agosto de 2016	Núm. Ext. 312
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 898 POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 553 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALVARADO, VER.

folio 970

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 21 de 2016
Oficio número 185/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 898

POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 553 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

Artículo único. Se realizan las siguientes adiciones: un segundo párrafo al artículo 196; la fracción III al artículo 222; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 224; la fracción III al artículo 235; las fracciones IX y X, los párrafos tercero y cuarto al artículo 246; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 248; el Capítulo XIV de los Derechos por Servicios Prestados en Materia de Protección Civil. Se reforman los artículos: 118, párrafo segundo; 122; 136; 143, párrafo segundo; 146, fracciones II, V y VII; 164; 172, fracciones II y III; 177; 196; 198; 199; 202; 205, fracción I; 206;

208; 212; 222, fracción II; 224, fracción II, incisos a), b), c) y d), el párrafo segundo; 228, fracción I, II, III y IV; 230; 235, fracción II; 238; 242; 246, fracciones III, V, VI, VII y VIII; y 248, fracciones I, II y III. Se deroga el artículo 209, del Código Hacendario número 553 para el Municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 118. ...

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de marzo, por acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

Artículo 122. El impuesto anual a pagar no podrá ser menor a tres y medio salarios mínimos, excepto lo dispuesto por el artículo 118 de este Código.

Artículo 136. El impuesto al que se refiere el presente Capítulo se causará, liquidará y aplicando a la base gravable determinada la tasa del uno y medio por ciento.

Artículo 143. ...

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, discotecas, bares o centros nocturnos si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero. Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

Artículo 146. ...

I.

II. Circos, el cuatro por ciento sobre la entrada bruta;

III. ...

IV. ...

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. ...

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, así como pago de ingreso a discotecas, bares y centros nocturnos el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. ...

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 164. Este impuesto se causará y pagará mensualmente conforme a la tarifa mensual de 1.50 salarios mínimos por mesa o máquina de juego.

Artículo 172. ...

I. ...

II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; sobre juegos permitidos; y sobre fraccionamientos y;

III. Quince por ciento adicional sobre los derechos, productos que establece el presente Código.

Artículo 177. Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de dos al millar.

Artículo 196. Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronar-

se en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en caso de giros que pretendan la enajenación de bebidas alcohólicas, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente por año calendario, y deberá refrendarse durante los tres primeros meses del año, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio.

En caso de no ser cubierto este pago durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, éste causará el recargo mensual previsto en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 198. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen las actividades económicas establecidas en el artículo 195 de este Código.

Artículo 199. El Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere este Código y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Para el registro o refrendo anual en su caso, los propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los Códigos municipales y cubrirán el pago del derecho que establece el Artículo 202 de este Código. Se exceptúan de la no causación los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general, en cuyo caso deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en el presente Código por el otorgamiento o refrendo de cada licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y, de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

Artículo 202. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales estará sujeta a los requisitos que establezca el Código municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

- I. Por la expedición de licencias de establecimientos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Clasificación	Costo en salarios mínimos
a) Microempresas (de 1 a 10 empleados)	15
b) Pequeño Comercio (de 1 a 10 empleados)	15
c) Pequeño Comercio (de 11 a 30 empleados)	30
d) Pequeña Empresa Industria y Servicios (de 1 a 10 empleados)	25
e) Pequeña Empresa Industria y Servicios (de 11 a 50 empleados)	50
f) Mediana Empresa de Comercio (de 31 a 100 empleados)	120
g) Mediana Empresa de Servicios (de 51 a 100 empleados)	200
h) Mediana Empresa de Industria (de 51 a 250 empleados)	300
i) Gran Empresa	600

- II. Por la expedición de licencias de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, en horario permitido de acuerdo al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en salarios mínimos
a) Abarrotes con venta de cerveza	120
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	250

c) Agencias	1000
d) Almacenes o Distribuidores	1000
e) Billares	350
f) Cantinas o bares	600
g) Centros de eventos sociales	600
h) Centros deportivos o recreativos	600
i) Centros nocturnos y cabarets	3000
j) Cervecerías	500
k) Clubes Sociales	300
l) Depósitos	300
m) Discotecas	2500
n) Hoteles y moteles	500
o) Kermeses, ferias y bailes públicos	300
p) Expendio de cerveza, vinos y licores	450
q) Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, torterías, pizzerías y similares	200
r) Minisuper	400
s) Tiendas de conveniencia	600
t) Supermercados y tiendas de autoservicio	1500
u) Tiendas departamentales y centros comerciales	2000
v) Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	3500
w) Restaurante con venta de cerveza	400
x) Restaurante-bar	600
y) Servicar	500
z) Coctelerías, peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	400

- III. Los derechos por refrendos anuales de todo tipo de establecimiento comercial se calcularán a razón del veinte por ciento del costo de la licencia.

- IV. Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, conforme a la siguiente tabla y cuota en salarios mínimos:

Giro	Por cada hora en salarios mínimos
Cantina	4
Peña	4
Bar	6
Cervecería	4
Centro Nocturno o Cabaret	6
Discoteca	6
Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	6
Abarrotes, Misceláneas, Ultramarinos, Minisuper, Supermercados, Depósitos de Cerveza y Depósitos De Vinos y Licores.	2
Tiendas de Conveniencia	2
Resto de los Giros	2

Artículo 205. ...

- I. Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública, repercutiendo en la imagen urbana, de cinco a nueve salarios mínimos por metro cuadrado por cara;

II. a V. ...

Artículo 206. ...

I. ...

II. ...

III. Por licencias:

- a) ...
- b) Construcción o ampliación o remodelación, tomando como base la superficie total que resulte de la suma de las superficies parciales cubiertas, por construcciones correspondientes a cada uno de los pisos de que consta el edificio, se pagarán por metro cuadrado o fracción que exceda, de conformidad con la tarifa siguiente:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.25
Popular	0.04
Medio	0.23
Interés Social	0.068
Comercial	0.41
Industrial	0.41
Agropecuario	0.145
De Servicio	0.145

- c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la Ley en materia de desarrollo urbano que se encuentre vigente y sus Códigos de la materia, por metro cuadrado o fracción:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.198
Popular	0.002
Medio	0.0135
Interés Social	0.00580
Comercial	0.03
Industrial	0.03
Agropecuario	0.0118
De Servicio	0.012

- d) Por demoliciones por metro cuadrado:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.256
Popular	0.1025

Medio	0.205
Interés Social	0.1275
Comercial	0.450
Industrial	0.450
Agropecuario	0.19
De Servicio	0.4055

- e) Por la construcción de albercas y depósitos de agua por metro cúbico, 1.1 salarios mínimos.
- f) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso o combustible, por metro cúbico, 3 salarios mínimos.
- g) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio y/o conjunto urbano condominal, por metro cuadrado o fracción.

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.12
Popular	0.03
Medio	0.11
Interés Social	0.035
Comercial	0.20
Industrial	0.20
Agropecuario	0.055
De Servicio	0.055

- h) Por la construcción de patios de almacenaje, se pagará por metro cuadrado de piso, 0.08 salarios mínimos;
- i) Para realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes en la vía pública, por metro lineal

Uso	Salarios mínimos
Habitacional	3
Comercial	6

De construcción o instalación de antenas de telecomunicaciones, por metro lineal, 5 salarios mínimos;

- j) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio y/o conjunto urbano condominal, por metro cuadrado o fracción.

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.12
Popular	0.03
Medio	0.11
Interés Social	0.035
Comercial	0.20
Industrial	0.20
Agropecuario	0.055
De Servicio	0.055

- k) Por la construcción de patios de almacenaje, se pagará por metro cuadrado de piso, 0,08 salarios mínimos;
- l) Para realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes en la vía pública, por metro lineal

Uso	Salarios Mínimos
Habitacional	3
Comercial	6

- m) De construcción o instalación de antenas de telecomunicaciones, por metro lineal, 5 salarios mínimos;
- n) Para edificar estacionamientos públicos o particulares de piso de uso no habitacional, por metro cuadrado:

Uso	Salarios mínimos
Comercial	0.215
De Servicio	0.100

- IV. Por deslinde de predios por metro cuadrado:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.04
Popular	0.025

Medio	0.025
Interés Social	0.025
Comercial	0.0015
Industrial	0.0015
Agropecuario	0.0015
De Servicio	0.0015

- V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación, ampliación o demolición, de acuerdo a los Códigos vigentes, por plano:

Uso	Salarios mínimos
Residencial	4
Popular	1
Medio	3
Interés Social	2
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	4
De Servicio	4

- VI. Por expedición de Constancia de Zonificación, 50 días de salario mínimo.

- VII. Por expedición de Licencias de Uso de Suelo:

Uso	Salarios mínimos
Vivienda	0.07
Industria	0.12
Comercio	0.30
Servicio	0.15

La modificación o revalidación de proyectos causarán derechos, a razón del 50% de las cuotas establecidas en las fracciones III inciso b) y V de este artículo.

La regularización por omisión de registros o licencias de construcción causarán el pago de derechos normales, más un 50% por penalización

- VIII. Alineamiento por metro lineal

Uso	Salarios mínimos
Residencial	0.775
Popular	0.40
Medio	0.55
Interés Social	0.50
Comercial	0.80
Industrial	0.80
Agropecuario	0.15
De Servicio	0.15

IX. Asignación Número Oficial y Supervisión

Uso	Salarios mínimos
Residencial	7
Popular	4
Medio	5
Interés Social	5
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De Servicio	3

El tiempo de ejecución será de seis días hábiles, y el Salario Mínimo aplicable será el que se encuentre vigente.

Artículo 208. Por la Expedición de la Constancia de Terminación de Obra se cobrará a razón de:

Uso	Costo en pesos
Residencial	600.00
Popular o Medio	300.00
De Servicio	300.00
Comercial	1,200.00
Industrial	1,200.00

Artículo 209. Se deroga.

Artículo 212. Los Derechos por Cambio de Uso de Suelo, Congruencia de Uso de Suelo y Constancia de No Inconveniencia se pagarán conforme a la siguiente tabla:

Uso	Salarios Mínimos
Residencial	0.010
Popular	0.003
Medio	0.005
Interés Social	0.004
Comercial	0.010
Industrial	0.011
Agropecuario	0.002
De Servicio	0.010

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II. La evaluación de impacto ambiental; y

III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 224. ...

I. ...

II. ...

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1 salario mínimo;

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.10 salarios mínimos;

c) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1 salario mínimo; y

d) Copias certificadas por cada plano de construcción, 5 salarios mínimos;

En el caso a que se refiere esta fracción además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.30 salarios mínimos.

III. Evaluación de Impacto Ambiental, 25 Salarios Mínimos;

IV. Certificado de conducta, 2.10 Salarios Mínimos;

V. Certificado de dependencia económica, 1.30 Salarios Mínimos;

VI. Certificado de reclutamiento militar, 2.10 Salarios Mínimos;

VII. Certificado de firma y/o huellas dactilares, 2.10 Salarios Mínimos; y

VIII. Por diversas constancias en materia ambiental, 20 Salarios Mínimos;

IX. Certificado de firma y/o huellas dactilares, 2.10 Salarios Mínimos; y

X. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos;

c) Por información grabada en dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Artículo 228. ...

I. Bovino, por cada animal: 3.0 salarios mínimos;

II. Porcino y equino, por cada animal: 1.0 salarios mínimos;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.60 salarios mínimos;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.20 salarios mínimos;

V. ...

VI. ...

Artículo 230. ...

Servicios	Salarios Mínimos
Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas, sin bóveda	5
Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas, con bóveda	17
Inhumaciones en fosas a perpetuidad	10
Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	13
Depósito de restos en el osario a perpetuidad	1
Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5
Exhumaciones	5
Reinhumaciones	5
Cremaciones	4
Nichos en el panteón municipal	13

Artículo 235. ...

I. ...

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.016 salarios mínimos por kilogramo o 0.025 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial; y

III. Aquellos contribuyentes que opten por el pago anual recibirán un descuento del veinte por ciento, durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal.

Artículo 238. El pago de estos derechos se enterará a la Tesorería, dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que se haya efectuado la limpieza. Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, y será determinado por la Tesorería Municipal. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a realizar la limpieza de los mismos, para mantener la buena imagen del Municipio y evitar la proliferación de focos de infección y, en caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, a costa del propietario o poseedor.

Artículo 242. Son objeto de estos derechos los servicios siguientes, que se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Por servicios Catastrales:

Servicios	Salarios Mínimos
Por la expedición de una Cédula Catastral	7
Por la expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, para efectos del pago de Impuesto de Traslación de Dominio	10
Por la expedición de una constancia de datos Catastrales	4
Por la certificación de cada plano catastral expedido por el Municipio	3

Por la expedición de Cartografía Digital propiedad del Municipio	
Servicios	Salarios Mínimos
Plano general urbano, Escala 1:7,500	15
Plano de la zona rural, Escala 1:15,000	10
Plano de región catastral, Escala 1:5,000	1
Plano de región catastral con valores del suelo urbano, sin escala	2.25
Plano de manzana, Escala 1:500	6
Plano perimetral de Predio Tamaño carta	3

Archivo digital georeferenciado en forma DWG por Km2., o fracción. Planimetría Escala 1:1,000	8.75
Archivo digital georeferenciado en forma DWG por Km2., o fracción. Planimetría Escala 1:1,500	3.75
Altimetría Escala 1:1,000	12.50
Fotografía aéreas Escalas 1:4,500 o 1:20,000 en formato .23 x .23, Impresa en papel bond	0.75
Fotografía aéreas Escalas 1:4,500 o 1:20,000 en formato .23 x .23, Impresa en papel calidad fotográfica	1.25
Fotografía aéreas Escalas 1:4,500 o 1:20,000 en formato .23 x .23, Grabada en diskette o CD archivo JPG	2.5

En los casos de trámites urgentes, se aumentará su costo en un cuarenta por ciento más de la cuota autorizada

II. Por constancia de no adeudo o cualquier otro que se expida, 1.125 salarios mínimos.

III. Por la certificación de datos o documentos que existan en el archivo de la Tesorería Municipal, 1.125 salarios mínimos.

Artículo 246. ...

I. ...

II. ...

III. Reconocimiento de hijos, 2.5;

IV. ...

V. Celebración de matrimonios en oficina, 10;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, 30;

VII. Inscripción de sentencias, 13;

VIII. Divorcios, 18;

IX. Notas marginales en los libros de actas, 2.5; y

X. Inscripción de actas del extranjero, 13.20

Por búsqueda de los documentos anteriores, se pagarán 2 salarios mínimos, por cada diez años o fracción del periodo que comprenda la búsqueda, cuando no se proporcionen los datos exactos para su localización.

En los casos de trámites urgentes, se aumentará su costo en un cien por ciento más de la cuota autorizada.

Artículo 248. ...

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado, de 0.2 salarios mínimos; las altas, traspasos, cambios, ampliaciones de giro y arreglo o modificaciones de locales o áreas que ocupen, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización del Ayuntamiento;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 salarios mínimos;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.125 salarios mínimos;

IV. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por postería eléctrica, líneas aéreas de cable, puestos de revistas, etc; exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro cuadrado de superficie; 0.05 salarios mínimos;

V. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

Andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, 0.05 salarios mínimos;

b) Por ocupación de banqueta en la ciudad, 0.05 salarios mínimos;

VI. Por la ocupación de subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Instalaciones lineales diversas por metro, 0.05 salarios mínimos;

b) Instalaciones no lineales por metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad, 0.1375 salarios mínimos;

VII. Por ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales a vendedores ambulantes por puesto semifijo de hasta dos metros lineales de frente, diariamente 0.075 salarios mínimos;

VIII. En los casos de ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por líneas aéreas, subterráneas o terrestres, se pagará diariamente por metro lineal; 0.05 salarios mínimos;

IX. La ocupación de espacios en vía pública, en el caso de banquetas, por medio de mesas, sillas o cualquier otro tipo de muebles, previa autorización, se pagará una cuota por día de 0.075 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción; y

X. El estacionamiento en la vía pública se pagará mediante utilización de parquímetros, por hora o fracción a razón de 0.125 salarios mínimos.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 248 bis: Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas.

Alto riesgo

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 26
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 52
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 80

Riesgo medio

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 23
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 46
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 70

Bajo riesgo

1 a 60 metros cuadrados de superficie: 7
61 a 125 metros cuadrados de superficie: 14
126 a 190 metros cuadrados de superficie: 21
191 a 250 metros cuadrados de superficie: 28
251 a 315 metros cuadrados de superficie: 35
316 a 380 metros cuadrados de superficie: 42
381 a 500 metros cuadrados de superficie: 60

Se cobrarán 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas físicas o morales, se cobrará en salarios mínimos:

Persona física: 2
Persona moral: 60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil, para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo y vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona física: 25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona física: 12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio de Alvarado, para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:
De 1 a 1,000 asistentes: 40
De 1,001 a 5,000 asistentes: 60
De 5,001 a 10,000 asistentes: 80
De 10,001 en adelante: 90

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001007 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
